

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	66
Un año.	93	Un año.	111

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Número 2198

Habiendo dejado trascurrir D. Manuel Gutiérrez de la Concha, en representación de D. Jacinto María Andradá, el plazo de quince días que se le concedió para presentar el papel de pagos al Estado por los derechos de las 25 pertenencias demarcadas para la mina de hierro nombrada *Pura Precaución*, número 3270, en término de Villanueva del Duque, y los de expedición del título, como previene el artículo 56 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, sin haberlo efectuado, por providencia de hoy se ha declarado cancelado, nulo, fenecido y sin curso el indicado expediente y franco y registrable el terreno demarcado.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para el general conocimiento.

Córdoba 12 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3229

Número 2199

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Claudio Malagrida, en nombre de D. Juan Bailey, vecino de esta capital, se presentó

en este Gobierno de provincia una instancia fecha 7 de Diciembre de 1891, solicitando se le conceda una demasia 2.ª para la mina denominada *San Rafael*, núm. 2622, sita en el término de Villanueva del Duque, que comprenda el terreno existente entre las minas *San Rafael* y *San Miguel* núm. 1309; cuyo registro le ha sido admitido por providencia de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca octava de la repetida mina *San Rafael*.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 2203

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de registro n.º 3317 para la mina nombrada *Carolina*, de mineral hierro, en el término municipal de Santa Eufemia, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto este expediente de registro para la mina de hierro número 3317 nombrada *Carolina*, en término de Santa Eufemia;

Resultando que D. Domingo Gil y Muñoz, vecino de Puerto Llano, con fecha once de Mayo del año próximo pasado, presentó en este Gobierno una solicitud de registro pidiendo se le concedieran doce pertenencias mineras con el nombre de *Carolina*, de mineral hierro y otros, cuya solicitud le fué admitida por decreto del siguiente día;

Resultando que seguido el expediente por sus trámites y terminado el plazo legal para oír reclamaciones, se pasó al Sr. Ingeniero Jefe de minas de este distrito para demarcación;

Resultando que con fecha veinte y dos de Abril último, D. Antonio Gon-

zález Aguilar, con poder del registrador D. Domingo Gil Muñoz, presentó escrito pidiendo se le tuviera por parte y se le exhibiera el expediente para instruirse de su estado y solicitar lo que al derecho de su representado conviniera;

Resultando que con tal motivo se reclamó a la Jefatura de minas la devolución del expediente, y éste verificado é instruido el D. Antonio González Aguilar, presentó nuevo escrito haciendo algunas aclaraciones sobre la designación del terreno solicitado;

Resultando que pasado de nuevo el expediente al Cuerpo de Ingenieros de minas para que tuviera efecto la demarcación acordada en el acto de ir a practicarse, por D. Antonio Rubio Jimeno se presentó escrito al Sr. Ingeniero Jefe, oponiéndose a la demarcación, alegando entre otras razones que el terreno solicitado para la mina *Carolina* está dentro del rectángulo que ocupa su registro *Previsión*;

Resultando que devuelto el expediente por la Jefatura de minas, manifestando ésta no haber hecho la demarcación por no tener fijo el punto de partida é indeterminada la designación, en vista de lo que se pasó dicho expediente a la Comisión provincial para que emitiera su informe, ésta lo ha devuelto opinando se cancele el registro de la mina *Carolina*;

Considerando que el Ingeniero Jefe encargado del reconocimiento y demarcación de la mina *Carolina* n.º 3317, suspendió esta operación por que ni el paraje que fija el registrador ni el terreno que se solicita, son los mismos que en realidad debían haberse consignado en la solicitud de registro, encontrando además equivocados algunos linderos;

Considerando que aun cuando estos defectos pudieran ser subsanables, se notaron otros que no sucede lo mismo, como son el punto de partida y la designación, pues el 1.º es un mojón de piedra seca de 1'50 metros de altura, y aun cuando fuera de otra clase, es

variable, por no estar relacionado con otro punto indubitado y fijo y la designación también es defectuosa é indeterminada por la equivocación habida en algunos rumbos etc;

Considerando que estos defectos y omisiones están previstos en el art. 30 del reglamento vigente y constituyen por lo tanto un vicio de nulidad del expediente que debe ser cancelado; éste Gobierno ha resuelto de conformidad con dicho art. 30, con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo y la Comisión provincial, declarar cancelado y fenecido el expediente de registro n.º 3317 que con el título de *Carolina*, había solicitado D. Domingo Gil Muñoz, haciéndose pública esta providencia por medio del BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos y conocimiento a las partes interesadas; debiendo no obstante informar al Ingeniero Jefe acerca de la importancia de los trabajos realizados por el Sr. Gil Muñoz y mineral extraído, teniendo en cuenta las Reales órdenes de 9 de Enero de 1842 y 12 de Diciembre de 1857, confirmadas por los art. 54 y 58 de la vigente Ley de minas. Córdoba once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Gobernador, E. Ortiz y Casado.

Y en cumplimiento de lo mandado en la providencia trascrita, se publica la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 12 de Agosto de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes

han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 70.000 á un capítulo adicional de la Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, del presupuesto de obligaciones de los Departamentos ministeriales del año económico 1892-93, hoy en ampliación, y otro de 120.000 á otro capítulo adicional de la misma Sección del presupuesto de 1893-94, hoy en ejercicio, para "Gastos de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América".

Art. 2.º El importe del primero de ambos créditos de pesetas 70.000, se cubrirá transfiriendo igual cantidad del cap. 32, art. 1.º del mismo presupuesto de Fomento, y el importe del segundo, de 120.000 pesetas, con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto de 1893-94 no fueran bastantes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Ministerio de Fomento

Universidad Central

SECRETARÍA GENERAL

Enseñanza libre

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 26 de Julio último y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursen y puedan aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos comprendidos desde el 17 al 31 del presente mes de Agosto, plazo improrrogable, según las citadas disposiciones, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general durante las horas de diez á doce de mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo de seen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que solicite examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno. Para mayor facilidad les serán entregadas gratuitamente en la portería de esta dependencia.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios de facultad ó carrera que hayan comenzado ó estudiado anteriormente en otra Universidad, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo por medio de certificación académica oficial que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias en aquellas matriculas, que les será concedida si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 9 de Agosto de 1893.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2192

EDICTO DE COBRANZA

No habiéndose terminado ni aprobado por esta Administración la mayoría de los repartos de la contribución territorial y matrícula de subsidio industrial, se hace saber al público que en la imposibilidad de poder fijar los días en que se ha de verificar la cobranza de las citadas contribuciones en cada pueblo, queda esta abierta desde el día 15 del corriente en todas las zonas de la provincia, sin perjuicio de que por los Recaudadores se anuncie oportunamente y por edicto en cada localidad, los días en que ha de verificarse.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

Administración de Impuestos y Propiedades

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2067

ANUNCIO 1.º

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en subasta pública por tres años de un molino harinero llamado de Abrages, situado en la margen del rio Guadajoz, y un huerto anejo, con cabida de una fanega, siete celemines y tres cuartillos, situado en término de Baena, procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira, se anuncia que para el día que se señalará, transcurridos que sean los ocho del tercero y último anuncio en este BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose dos remates simultáneos, uno en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Delegado, y otro en la ciudad de Baena, ambos con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de cuatrocientas pesetas que se señala, según las reglas establecidas por instrucción.

2.ª El arriendo se efectuará por término de tres años, á contar desde el día que se le dé posesión al rematante.

3.ª Adjudicado el remate al mejor postor, no se considerará definitivo hasta que no sea aprobado por el señor Delegado de Hacienda.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y en papel de una peseta, clase 11.ª, y no se admitirá postura que no cubra el precio como renta anual, que queda fijado.

5.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata y en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en la finca que se ha reseñado.

6.ª El rematante recibirá la finca con expresión de las dependencias de que se compone y en el estado en que se encuentren, siendo obligación del arrendatario al terminar el contrato de arrendamiento, el satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se noten en la finca.

7.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 5000 pesetas inclusive en adelante; por trimestres también adelantados si excediendo de 125 pesetas no llegase á 5000 y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 125 pesetas, pero afianzando en éste caso á satisfacción del señor Administrador.

8.ª Si la finca después de arrendada se vendiese, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido al arrendatario pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de la ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los notarios y pregoneros y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la caja de la Sucursal del Banco de España en esta capital se ha efectuado el ingreso del 10 por 100 como depósito previo del importe del tipo de subasta y en el pueblo de Baena se consignará en la caja de los fondos municipales.

13.ª Que el rematante ha de labrar la finca á uso y estilo del país, y no podrá cortar pié ni rama de consideración de los árboles que existan en la misma, sin el expreso consentimiento de la Administración.

14.ª No se podrá traspasar la finca ni cederla sin el consentimiento de la Administración y lo que se hiciere en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que puedan resultar.

15.ª Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato.

16.ª Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata en la administración recaudadora de los indicados bienes.

17.ª Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta al primer plazo, perderá el depósito, anulándose en su consecuencia el contrato y en cuanto á los subsiguientes, si falta, se le exigirá la renta anticipada por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á las instrucciones vigentes, con más el 6 por 100 de intereses de demora á que están sujetos todos los deudores al Estado.

18.ª Y por último, el arrendatario quedará también sujeto á las demás condiciones que particularmente señalen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, tanto en las fincas rústicas cuanto en las urbanas, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 27 de Julio de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2184

Don Antonio González Collazo, Secretario de la Audiencia provincial de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y requiere á los Jurados que comparecie-

ron en esta Audiencia en los días 19, 20, 22, 26 y 27 de Junio último para que se presenten en esta Secretaría, de una á tres de la tarde, por sí ó por persona debidamente autorizada por comparecencia ante el Juez municipal respectivo que se extenderá gratuitamente y en papel de oficio para que puedan cobrar las cantidades que en las nóminas tienen acreditadas, previniéndoles que de no verificarlo en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se entenderá que renuncian al percibo de su importe y se adjudicarán á la Hacienda.

Dado en Córdoba á 10 de Agosto de 1893.—El Secretario, Antonio María González.—V.º B.º: El Presidente, González de Tejada.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2190

Don Luis Alemán y Barragán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en las primeras horas de la noche del día diez y siete de Marzo próximo pasado pene- trando en la casa del vecino de Villa nueva de Córdoba don Juan Pablo Blanco, intentaron robarla, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la in-

serción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos desconocidos, los que caso de ser habidos pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Pozoblanco á tres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Luis Alemán.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

M A D R I D

Núm. 2191

REQUISITORIA

Don Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Santos y Rivas, hijo de Tomás y Juana, difuntos, natural de Puente Genil (Córdoba), de treinta y cinco años, Director que ha sido de la Sociedad de Socorros mutuos y enterramientos denominada El Progreso y que estuvo establecida en la calle de de Silva número cuatro, principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término

de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de la ciudad de Córdoba, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por estafa á D. Antonio Puga y Blanco y otros; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte, en clase de preso comunicado y á mi disposición, del referido procesado José María Santos, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, grueso, color bueno, pelo negro, algo calvo, usa bigote y barba negra, sin seña alguna particular visible, y viste decentemente usando sombrero ancho negro.

Dado en Madrid á primero de Agosto de mil ochocientos noventa tres.—Luis Ponce de León.—El Actuario, Demetrio Bustamante.

S E V I L L A

Número 2193

Don José Peralta y Maroto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Dorado Barrera, natural de Posadas, vecino de esta ciu-

dad, calle Rubios número primero, hijo de Manuel y de Antonia, de ocupación jornalero y de cuarenta años de edad, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Córdoba y Huelva, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número seis, para la práctica de una diligencia judicial en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se le delatará rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado Miguel Dorado Barrera, poniéndolo en su caso en la cárcel nacional, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—José Peralta y Maroto.—El Actuario, Carlos de Molina.

FUENTE DE CANTOS

Núm. 2194

Don Antonio Carrasco Alvarez, Juez municipal de este villa é interino de instrucción del partido, por encontrarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, por hurto de un mulo y una mula, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Agustín Rojo Ortiz y Joaquín Ortiz Pe-

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL

CAPITULO PRIMERO

Organización de las dependencias provinciales y competencia de las mismas

Artículo 1.º Bajo la superior autoridad, dirección y vigilancia de un delegado del Ministro del ramo, que se titulará *Delegado de Hacienda*, el servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra, por las siguientes dependencias:

- 1.º Administraciones de Hacienda.
- 2.º Tesorerías.
- 3.º Intervenciones, con una Sección fiscal y otra de Teneduría de libros.
- 4.º Administraciones de Aduanas, principales y Subalternas, divididas todas en dos Secciones, una administrativa y otra fiscal ó interventora. Además habrá en las Aduanas, en que así lo exija el servicio, un Recaudador de los derechos de la Hacienda.
- 5.º Abogacía del Estado y oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.
- 6.º Comisionados principales y subalternos de Ventas y Administradores subalternos de Bienes Nacionales.
- 7.º Administraciones de Loterías.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL

1893

Imprenta y librería del DIARIO DE CÓRDOBA
Letrados 18 y San Fernando 34

ña, vecino de Llera, las que fueron hurtadas en la noche del nueve del mes de Julio último, de la dehesa del Rincón, término de Usagre, perteneciente á este partido.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de nombrados semovientes, poniendo á mi disposición á aquellos, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si de los datos que se recojan resultasen sospechosos.

Dado en Fuente de Cantos á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Carrasco Alvarez.—
P. S. M., El Secretario, Manuel Martín.

Señas de las caballerías

Un mulo de tres años, pelo negro, de marca, herrado de los cuatro piés.

Una mula roma, pelo negro, de marca, de cuatro años, y herrada de los cuatro piés.

Estadística

Sanidad

Núm. 2189

Fallecimientos ocurridos el día 11 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés.....	Hembra.	Soltera...	9 meses.	Gastro enteritis
San Francisco....	Idem....	Casada...	88 años..	Muerte natural
San Pedro.....	Idem....	Soltera...	2 1/2 m.	Raquitismo
Catedral.....	Varón...	Soltero...	5.....	Meningitis
Idem.....	Hembra.	Soltera...	2 años..	Enterocolitis
Salvador.....	Varón...	Casado...	44.....	Encefalitis
Catedral.....	Idem....	Viudo...	67.....	Infección
Idem.....	Idem....	Soltero...	8 meses.	Bronquitis

DIA 12 DE AGOSTO

San Pedro.....	Hembra.	Soltera..	6 meses.	Diarrea
Catedral.....	Varón...	Casado...	48 años..	Disenteria
Idem.....	Idem....	Idem....	28.....	Idem
Idem.....	Idem....	Soltero...	17 días..	Enteritis
Idem.....	Idem....	Idem....	36 años..	Angina del pecho

Córdoba 12 de Agosto de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del

DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos im-

presos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY DON ALFONSO XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En cumplimiento del art. 65 de la ley de Presupuestos vigente, modificando la organización del servicio económico del Estado, se aprueba el adjunto reglamento orgánico de la Administración provincial, que regirá con carácter provisional desde primero de Septiembre próximo, hasta que oído el Consejo de Estado en pleno se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastian á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

GERMAN GAMAZO